

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00052-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en proveimiento de 19 de septiembre de 2022.

Por cuanto el libelo llena los requisitos exigidos por los artículos 399 y siguientes, así como los del artículo 82 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra RAMIRO HERNANDO JIMÉNEZ PUERTA, RAMIRO DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GILBERTO CARDONA ACEVEDO, JORGE EFRAÍN CARDONA ACEVEDO y RUBELIO DE JESÚS CARDONA ACEVEDO.

SEGUNDO. NEGAR la admisión de la demanda frente a CASIMIRO BOLIVAR por cuanto no es titular de derecho real principal, su derecho no se encuentra en litigio, no se acreditó ser tenedor cuyo contrato conste en escritura pública como tampoco figura como acreedor hipotecario de conformidad con lo previsto en el artículo 399 del Código General.

TERCERO. De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. (Núm. 5 art. 399 CGP)

CUARTO. Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, sin embargo, si transcurridos dos (2) días sin que este auto se pudiese notificar, se

deberá proceder con su emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes GILBERTO CARDONA ACEVEDO, JORGE EFRAÍN CARDONA ACEVEDO y RUBELIO DE JESÚS CARDONA ACEVEDO de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Oficiese.

OCTAVO. Requerir a la parte demandante para que acredite la consignación de que trata el numeral 4º del artículo 399 *ib* a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso.

NOVENO. Reconocer personería al abogado Guillermo E. Durán Regalado quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.